

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augus. Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público, con solemnidad acostumbrada, á la Iglesia parroquial de San Jerónimo el Real de esta Corte el día 31 del actual, á las once de la mañana, en cuyo templo han de celebrarse las religiosas ceremonias de Sus Desposorios y Velaciones con S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia de Battenberg.

cionan, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, declarar como de pago inmediato é inexcusable los referidos gastos, que ascienden á 25.666'71 pesetas, por el resto de las 56 000 del convenio aprobado por la Real orden citada de 28 de Julio de 1904, sin sujeción al turno establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1903.

Córdoba 28 de Mayo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1500

Número del expediente 5.964

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Vesubio*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje Molino Quemado, en la dehesa de la Atalayuela, lindante con terrenos de don Juan Cañuelo Blanco al Norte, Poniente y Sur, y con Miguel Buenestado Caballero al Este; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de

Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata recién abierta al borde izquierdo del camino que de esta villa conduce á la Loma, y á unos 120 metros de la desembocadura del cañeón llamado de la Dehesilla, desde la que se medirán al E. 400 metros y 600 al O., y paralela á cada uno de los dos lados de dicha línea 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1500

Número del expediente 5.969

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de don Faustino Caro, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la denominada *Ampliación á San Pedro*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de la Conejera, propiedad de don Eustasio Terroba, y en la dehesa de San Cristóbal, propiedad de los herederos de don Francisco Mesones; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina *San Pedro*, núme-

ro 3.540. Desde él, dirección O., se medirán 400 metros y primera estaca; de primera á segunda S. 800; de segunda á tercera al O. 900; de tercera á cuarta al N. magnético 800 metros, y de cuarta á la tercera de *San Pedro* al O. 100 metros, siguiendo intestado con los lados E., S. y O. de repetida mina *San Pedro*, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1500

Número del expediente 5.970

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada 2.ª *Ojalá Oeste*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terrenos de Propios, lindando al Sur en 100 metros con el registro *Ojalá Oeste*, núm. 5.904, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N.º, ó sea la décima del registro *Ojalá Oeste*, núm. 5.904. Desde dicho punto, en

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1510

Visto el oficio que dirige á este Gobierno el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, con fecha 25 del actual, solicitando se declare como de pago inmediato é inexcusable las sumas que se adeudan para las obras de reparación del Partel de Alfonso XII, según contra- aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1904; y

Considerando que son atendibles las razones que en la misma se men-

dirección próximamente S. magnético é intestando con dicho *Ojalá Oeste*, se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al E., é intestando también con *Ojalá Oeste*, 300 metros y segunda; de esta al N. 200 y tercera; de esta al O. 700 y cuarta; de esta al S. 300 y quinta; de esta al E. 200 metros, ó sea hasta intestar con el lado O. de referido *Ojalá Oeste*, y sexta; de esta al N., y siguiendo la línea O. de *Ojalá Oeste*, 200 y séptima; de esta al E., y siguiendo la línea N. de *Ojalá Oeste*, 200 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1500

Número del expediente 5.972

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Dolores Norte*, de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Las Balanzonas, lindando al S. con la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 2.642, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca NE., ó sea la segunda, de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 2.642. Desde dicho punto, dirección próximamente N. magnético, se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al O. 200 y segunda; de esta al S. 200, ó sea hasta intestar con la línea N. de *Nuestra Señora de los Dolores*, y tercera estaca; de esta al S., y siguiendo dicha línea N. de *Nuestra Señora de los Dolores*, 200 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1500

Número del expediente 5.973

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha

18 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Dolores Sur*, de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Las Balanzonas, lindando al N. con la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 2.642, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca SE., ó sea la tercera de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 2.642. Desde dicho punto, en dirección próximamente al S. magnético, se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al O. 200 y segunda; de esta al N. 300 metros, ó sea hasta intestar con la línea Sur de *Nuestra Señora de los Dolores*, colocándose la tercera; de esta al E., siguiendo dicha línea Sur de *Nuestra Señora de los Dolores*, 200, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1500

Número del expediente 5.974

Hago saber: que por don Manuel Vizuete Mariscal, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada *Azuaga*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Mata, umbría de las Tiesas, propiedad de don Manuel Tienda, lindando por todos vientos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en dicha umbría, á unos 50 metros al O. de una fuente llamada la fuente de las Tiesas, y por otro nombre del Tío Calenturas, y teniendo al N. como punto de mira una torre que existe en el cerro de la Torre. Desde dicha calicata se medirán al N. 20° E. 100 metros y primera estaca; de esta al E. 20° S. 600 y segunda; de esta al S. 20° O. 300 y tercera; de esta al O. 20° N. 1.300 y cuarta; de esta al N. 20° E. 300 y quinta, y de esta al E. 20° S. á cerrar con la primera 700 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1501

No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Castro del Río, dentro del plazo concedido, el servicio que referente á la remisión de datos relacionados con expediente de ocultación instruido contra varios vecinos de dicho pueblo por el ejercicio de la industria de fabricación de aceites, le fué interesado en 25 de Febrero último y recordado en 17 del siguiente Marzo, el Excmo. señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta oficina en 4 del actual, se ha servido acordar con fecha 23 del mismo la imposición de la multa de 125 pesetas á la citada autoridad, con que fué apercibida por acuerdo de 9 de Abril, notificado en el BOLETIN OFICIAL núm. 90, del día 17 del mismo.

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, y á fin de que se haga efectiva la dicha multa dentro del plazo improrrogable de diez días, debiendo procederse en caso contrario á su cobro por la vía de apremio.

Córdoba 25 de Mayo de 1906.—El Inspector provincial, Ramón S. Lósada.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1502

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el presupuesto extraordinario para el servicio y sostenimiento de la Escuela de Artes é Industrias de esta villa, y siendo preciso local hábil para la misma, se abre concurso entre los propietarios que teniendo edificios en la localidad y quieran dedicarlos á ese fin y que á juicio de este Ayuntamiento y Junta de patronato de la mencionada Escuela reúnan las condiciones adecuadas á esta clase de establecimientos, y se ajusten en todo ó aproximadamente á las condiciones que se fijan al pié de este anuncio. La adjudicación se hará á las doce del día 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en observación del Real decreto para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Puente Genil 26 de Mayo de 1906.—Juan Delgado.

Pliego de condiciones.

1.ª El edificio que se habilite por este concurso deberá hallarse situado, á ser posible, en sitio céntrico de la villa, equidistante de todas las barridas extremas.

2.ª Tendrá la amplitud suficiente para dar emplazamiento á cincuenta

alumnos en cada una de las tres salas que como mínimum se reputan necesarias, aparte las habitaciones secundarias, como despacho de Profesores Secretaría, etc., etc.

3.ª Reunirá las condiciones de salubridad é higiene precisas para permitir el fácil acceso desde la vía pública y ventilación rápida de las salas.

4.ª Contendrá por lo menos tres patios interiores proporcionales expansión y desahogo al resto del edificio.

5.ª Tendrá habitaciones particulares independientes para el conserje, mozo de aseo y familia de ambos.

6.ª El precio de alquiler de todo el edificio con todas sus dependencias no podrá exceder de 1.095 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

7.ª Este contrato se entenderá subsistente en todos sus efectos desde la adjudicación hasta 31 de Diciembre de 1910.

8.ª Para toda reclamación ó diferencia que naciere de la obligación de este contrato, ambas partes quedan sometidas á la decisión de los tribunales locales.

Modelo de proposición.

Don N. N. . . . , vecino de . . . con cédula personal número . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando concurso en esta localidad para alquiler de edificio propio para Escuela de Artes é Industrias, tiene el honor de acudir al mismo, á cuyo entrega en la Secretaría del ilustrado Ayuntamiento el adjunto pliego numerado con el de orden

Puente Genil de de 19

N. N.

(Rubricado.)

B A E N A

Núm. 1481

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

Sesión del día 7

(por segunda citación)

Presidencia del señor Alcalde José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la anterior leyeron las *Gacetas* y *Boletines* se han recibido después, acordándose que se cumplan sus disposiciones.

Se aprobó la distribución de fondos que para el mes de la fecha ha presentado el Contador de los de este municipio.

Y, por último, se aprobó también la cuenta de gastos menores y de limpieza de las oficinas municipales, ocurridos en el mes de Marzo anterior, acordándose que su importe se abone con arreglo al capítulo pectivo del vigente presupuesto.

Sesión del día 14

(por segunda citación)

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de dar lectura á las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, se acordó cumplir sus disposiciones.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando se remita al señor Gobernador de la provincia, según está mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 21

(por segunda citación)

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* que se han recibido después, acordando que se cumplan sus disposiciones.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Antonio Cabello Moreno, solicitando se le admita, con su familia, como vecino de esta población, el Ayuntamiento quedó enterado; y teniendo en cuenta que lleva más de seis meses de residencia fija en este término, acordó declararle vecino del mismo y que se inscriba con su familia en el padrón respectivo; pero entendiéndose que esta declaración no le exime de la obligación que tiene de satisfacer las cargas municipales que le hayan sido impuestas en el pueblo de su anterior residencia.

Después fueron aprobadas, acordando se paguen con cargo á los correspondientes capítulos del presupuesto en ejercicio, las cuentas de gastos hechos en las obras de reparación efectuadas en la casa cuartel de la Guardia civil y en los paseos públicos de esta villa, respectivamente.

También se acordó nombrar á don Rafael Reyes Ordóñez, oficial tercero de esta Secretaría, comisionado de este Ayuntamiento para conducir y presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el día al efecto señalado, á los mozos de este pueblo y reemplazos anteriores sujetos á revisión en el presente, que deben comparecer para el juicio de exenciones, á cuyo fin se le facilitarán los documentos y fondos necesarios al mejor desempeño de su cometido, acordándose igualmente que por no ser preciso no concurra á dicho acto, como pudiera hacerlo, el señor Regidor Síndico de esta Corporación.

Sesión del día 28

(por segunda citación)

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de dar lectura á las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, se acordó cumplir sus disposiciones.

Después, y por consecuencia de lo que manifiesta el señor Vicepresidente de la Comisión provincial en oficio fecha 16 del corriente mes, que fué leído, por unanimidad se acordó ofre-

cer á dicha Comisión provincial que este referido Ayuntamiento consignará en su presupuesto y abonará después el 50 por 100 de la cantidad á que ascienda el costo total del camino vecinal que tiene solicitado se construya desde este pueblo á Cafete de las Torres, en esta misma provincia, á cuyo fin se remitirá al expresado señor Vicepresidente la oportuna certificación de este particular.

Dada cuenta también de una comunicación en que el Sr. Gobernador civil de la provincia trascribe otra de la Junta de gobierno y patronato de médicos titulares, interesando de dicha superior autoridad ordene á este Ayuntamiento el anuncio y provisión legal de una plaza de médico titular que desempeña don Alfonso Rodajo, por hallarse comprendida en las disposiciones transitorias del Real decreto de 11 de Octubre de 1904; la Corporación quedó enterada, y habiéndose leído igualmente la instancia que el médico interesado ha presentado al señor Alcalde en suplica de que se le respete en su cargo por razones que alega, por unanimidad se acordó que con el fin de que la citada Junta de gobierno y patronato pueda conocer dichas razones y modificar, si procede, lo dispuesto por la misma, se le remita dicha instancia con certificado de este particular y atento oficio de esta Alcaldía para el señor Gobernador, rogándole estudie el asunto y resuelva después lo que crea más conforme á justicia.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 10

(por segunda citación)

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, por el señor Presidente se manifestó á la Junta que, como ya constaba á todos por las papeletas de citación repartidas, el objeto de esta sesión no era otro que el de cumplir cuanto previenen los artículos 304 y siguientes del reglamento de consumos vigente de 11 de Octubre de 1898, ó sea acordar las bases bajo las cuales ha de llevarse á efecto en esta localidad el reparto vecinal de la suma á que ascienden el cupo y los recargos por el impuesto de consumos en el año actual, puesto que no habian dado resultado ni el arriendo á venta libre de todas las especies, ni los conciertos gremiales, y se había obtenido de la Administración de Hacienda de la provincia la autorización necesaria para efectuar dicho repartimiento; de todo lo cual quedaron enterados los señores concurrentes, acordando por unanimidad que tan citado reparto se efectúe por la suma total de 245.492 pesetas que importan el cupo y los recargos, con las deducciones y aumentos consiguientes, entre los 9.263 habitantes que son á contribuir, para lo cual, el tipo medio de consumo individual que á cada uno corresponde, y que consiste en la suma de 26'50 pesetas, había de elevarse al quintuplo y reducirse á la quinta parte, dentro de cuyos límites,

ó sea de las 132'50 pesetas á que asciende el quintuplo y las 5'30 pesetas que corresponden á la quinta parte, se establecerán las diez y siete categorías en que se consideró necesario dividir á dichos contribuyentes para señalar á cada uno la cuota que respectivamente les corresponda en el mencionado reparto; dándose por terminada la sesión.

Baena 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 19 del actual, acordando que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baena 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Caballero.—El Secretario, Gregorio Martínez.

JUZGADOS

MELILLA

Núm. 1509

Don José Marina Vega, general de División y Gobernador militar de esta plaza, y don José Muñoz Repiso y Vázquez, Auditor de Guerra de la misma, ambos en funciones de Juez de primera instancia.

Hacemos saber: que en los autos seguidos ante este Juzgado de Guerra, de los cuales se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad y plaza fuerte de Melilla á seis de Abril de mil novecientos seis, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos á instancia de don José Morales Estrada, mayor de edad, vecino de Puente Genil, propietario y comerciante, representado por don Juan Lorite Navarrete, oficial retirado del Ejército y de esta vecindad, contra don Francisco Reina Luque, domiciliado que fué en Melilla, comerciante y mayor de edad, sobre cobro de cantidades en metálico, hallándose el último en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por don José Morales Estrada, contra don Francisco Reina Luque, y en su consecuencia condenamos á este último á que pague al primero la cantidad de once mil doscientas noventa y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, intereses de esta suma, á razón de cinco por ciento, á contar desde el cuatro de Febrero de mil novecientos cinco hasta la completa satisfacción, y al pago de costas del juicio. Obsérvese en la notificación de este fallo lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncian, mandan y firman el Excmo. señor don José Marina Vega, Gobernador militar de esta plaza, y don José Muñoz Repiso y Vázquez, Auditor de Guerra de la misma, ambos en funciones de Juez de primera instancia, de que doy fé.—José Marina.—José Muñoz

Repiso.—Ante mí, Constante Miguélez de Mendiluce.

Y estando el demandado don Francisco Reina Luque constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Melilla á seis de Mayo de mil novecientos seis.—José Marina.—José M. Repiso.—P. S. M.: Ante mí, Constante Miguélez de Mendiluce.

POSADAS

Núm. 1495

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería mular que se reseña á continuación, que fué hurtada la mañana del día once del corriente mes á don Antonio Roda López, en la mina nombrada *El Rincón*, término de Hornachuelos, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y al propio tiempo también se practiquen diligencias para la captura de Ignacio Díaz, que se supone sea un tal Juan Guerrero, natural de Guadalcanal, cuyas señas también se expresan á esta continuación, y si fuere habido lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes, quedando á disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyó con motivo de referido hecho.

Dada en Posadas á veinte y uno de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del individuo

Se dice llamarse Ignacio Díaz ó Juan Guerrero, de treinta á treinta y ocho años de edad, bajo de estatura, sin bigote, barba poblada y algo rubia, vestido con pantalón y chaleco de lana azul marino, chaqueta también de lana, algo más clara, zapatos bastos, de campo, y sombrero blanco, todo usado.

Señas de la caballería

Un mulo pelo negro, con siete años de edad, con la marca, sin hierro ni señas particulares.

Aparejo que llevaba la caballería

Un albardón, dos repones de cáñamo con adornos de estambre encarnado, enjalma de lana, cincha y cubierta de esparto y cabezada de correa, con la cuerda de cáñamo.

BUJALANCE

Núm. 1511

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal, pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Melero Iglesias, contra Juan Castilla Corredor, he acordado sacar á pública subasta un pedazo de olivar denominado Solanilla de Penalba, situado en el pago del Pilar, término de Morente, lindante por Norte con otro de Ildelfonso Romera; por Sur con más de Capellanías; por Levante con otro de Pedro Castro, y por Poniente con propiedad de Joaquín García.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo, y hora de las trece, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, consistente en doscientas noventa pesetas, debiendo consignar previamente el diez por ciento del mismo, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por las personas á quienes interese.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Juan de Drillos señor.

CABRA

Núm. 1512

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que como á las quince del día veinte y dos de los corrientes ha sido hurtada al vecino de esta población Antonio Peña López, junto al caserío nombrado de don Gabriel, en el partido de la Esperanza, de este término, una yegua cuyas señas se expresarán al final, así como las del individuo desconocido que se supone autor del hurto.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que practiquen las diligencias necesarias para la busca de expresada caballería, así como del autor del hurto, y en el caso de que fuesen habidos, los pongan á disposición de este Juzgado como también á la persona en cuyo poder se encontrara aquella, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra veinte y cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de la yegua.

Castaña oscura y calzada del derecho, de once años de edad, más de la marca, con un callo en el pescuezo, del yugo, hierro P. en la nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

Señas del desconocido.

Estatura regular, blusa y pantalón

azul, sombrero claro algo deteriorado, de poca edad y regulares carnes.

MADRID

Núm. 1497

Don Antonio Bonilla San Martín, primer Teniente del regimiento infantería de Vadrás, número cincuenta, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Miguel Pérez Aranda y Dumas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Pérez Aranda y Dumas, hijo de Miguel y de Natividad, natural de Cabra (Córdoba), vecindado en Madrid, de oficio estudiante, de diez y siete años de edad, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos diez milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en Madrid, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y en el mio les pido y suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Bonilla.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1508

Don Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, por enfermedad del señor Juez propietario.

Hago saber: que en cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Badajoz, en causa contra Manuel María Díaz Artero, conocido por José, natural y vecino de Calera de León, en prisión provisional, por hurto de metálico y otros efectos, en dicha superior orden he acordado se citen por medio de la presente, que se publicará en los *Boletines oficiales* de Córdoba, Huelva y Badajoz, á fin

de que el perjudicado José Leandro González, que se dice se encuentra trabajando en las minas del Terrible, y al testigo Zacarías Romero Silva, en las de Río Tinto, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz el día diez y ocho de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asistan al juicio oral de la referida causa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Felipe Márquez.—El Secretario, Manuel Martín.

AÑORA

Núm. 1514

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal en virtud de orden del señor Juez de instrucción de este partido por lesiones causadas al alguacil de dicho Juzgado Manuel Cerezo Sevilla, en la noche del veinte y siete de Agosto último, al sitio de Gadarromilla, de este término municipal, por un desconocido, he dictado providencia acordando se cite en forma por medio del presente á dicho sujeto, para que el día ocho de Junio próximo y hora de las diez, comparezca en este Juzgado, sita en la casa Capitular, á responder de los cargos que se le formulen en el referido expediente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Añora á diez y siete de Mayo de mil novecientos seis.—Bartolomé Madrid.—Por su mandado, Pablo López.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»
«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.